



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2128-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Responsabilidad Ambiental, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y General de Bienes Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Actualizar las denominaciones correspondientes a la Ciudad de México y a las Unidades de Medida y Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4 párrafo 5º; 27 párrafos 4º, 5º y 8º; 42, fracción IV y 132, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<p>...</p> <p>Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y <i>del Distrito Federal</i> en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.</p>	<p>Dicho monto se determinará en función de daño producido.</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y la Ciudad de México en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.</p>
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5o.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, <i>el Distrito Federal</i> y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 5, la fracción I del artículo 171, y las fracciones I y II del artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los estados, la Ciudad de México y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que</p>

que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. a XXII. ...

ARTÍCULO 171.- ...

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* al momento de imponer la sanción;

II. a V. ...

ARTÍCULO 174 BIS.- ...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil *veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 *veces el salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal* al momento de imponer la sanción;

deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. a XXII. ...

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

II. a V. ...

Artículo 174 Bis. La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

<p>III. y IV. ...</p>	<p>III. y IV. ...</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 112.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil <i>días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</i> al momento de imponer la sanción.</p>	<p>Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 112. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.</p>
<p>LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 99.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales,</p>	<p>Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 99, la fracción VII del artículo 141, así como los artículos 149 y el primer párrafo del 152 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 99. No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales,</p>

cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez *el salario mínimo general elevado al año que corresponda al Distrito Federal*;

IX. y X. ...

...

ARTÍCULO 141.- ...

I. a VI. ...

VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a *quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*;

VIII. a XI. ...

...

...

ARTÍCULO 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces *el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal* a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término

cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez **la Unidad de Medida y Actualización**;

IX. y X. ...

...

Artículo 141. Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**;

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo 149. Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha

de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

ARTÍCULO 152.- A los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil veces *el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

...

de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 152. A los notarios públicos y a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.